

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

CARÁTULA

| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2959/2024 | |
|--|--|--|
| Comisionada | Pleno: veintiséis de junio de 2024 | Sentido: |
| Ponente: MCNP | | Desechar por extemporáneo |
| Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas | | Folio de solicitud: 090162824001938 |
| ¿Qué solicitó la | Copia simple de los recibos de nómina de div | rersos servidores públicos, del periodo de |
| persona entonces | enero a abril de dos mil veinticuatro. | |
| solicitante? | | |
| ¿Qué respondió el | Indicó que no es competente. | |
| Sujeto Obligado? | | |
| ¿En qué consistió | El recurso fue extemporáneo. | |
| el agravio de la | | |
| persona ahora | | |
| recurrente? | | |
| ¿Qué se | Desechar por extemporáneo. | |
| determina en esta | | |
| resolución? | | |
| Palabras Clave | Recibos, nómina. | |



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración

Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

Ciudad de México, a veintiséis de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.2959/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Secretaría de Administración y Finanzas**, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| ANTECEDENTES | |
|----------------------|---|
| CONSIDERACIONES | |
| PRIMERA. Competencia | 4 |
| SEGUNDA. Procedencia | 5 |
| TERCERA. Estudio | 5 |
| RESOLUTIVOS | |



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración

Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio 090162824001938, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Solicito se me proporcione copia simple de los recibos de nómina del periodo comprendido entre los meses de enero y abril del 2024 de los siguientes servidores públicos:

- -Raul Monterrosas Sandoval
- -Alfonso Edu Andrade Carmona
- -Janet Pacheco Salazar." (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió la solicitud del particular a través del oficio sin número de referencia, de misma fecha a la de su recepción, emitido por su Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[...] se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Alcaldía Iztacalco quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

Es importante informar que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó su requerimiento a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, ya que son las áreas de este Sujeto Obligado que pudiera conocer acerca de la información solicitada y de esta forma determinar nuestra competencia para atender lo requerido.

[...]

En función de lo anterior, se informa que dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración

Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

- Responsable: Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón
- Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
- Teléfono: 56 54 31 33 extensión 2169
- Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

[...]" (Sic.).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La respuesta a mi solicitud no fue satisfactoria." (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13,



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración

Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona solicitante requirió, con fecha ocho de mayo del presente año, copia simple de los recibos de nómina de diversos servidores públicos emitidos en el periodo de enero a abril de dos mil veinticuatro. Posteriormente, el sujeto obligado dio respuesta el día **trece** de mayo de dos mil veinticuatro manifestando su incompetencia.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente ingresó su recurso de revisión el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los quince días hábiles establecidos en la ley, por lo que se actualiza el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del presente recurso de revisión; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud", se advierte que la solicitud de información se tuvo por presentada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información y medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", de



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración

Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado dio respuesta el día **trece de mayo de dos mil veinticuatro**, **a través del sistema electrónico** de la PNT, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD Ciudad de México Suieto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas Organo garante: Fecha oficial de recepción: 08/05/2024 Fecha límite de respuesta: 21/05/2024 090162824001938 Folio: Terminada Estatus: Tipo de solicitud: Información pública No Candidata a recurso de revisión: REGISTRO RESPUESTAS Proceso Fecha Quien envió Adjuntos Acuse Respuesta Registro de la Solicitud 08/05/2024 Solicitante Notoria incompetencia por la totalidad de la información 13/05/2024 Unidad de Transparencia **(3)** (3)

Asimismo, la persona recurrente, con fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, ingresó el presente recurso de revisión, como se muestra a continuación:

Detalle del medio de impugnación Información general Tipo de medio de impugnación Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2959/2024 Razón de la interposición Fecha y hora de interposición La respuesta a mi solicitud no fue satisfactoria 17/06/2024 14:21:45 PM Sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas Folio de la solicitud 090162824001938 Estado actual Recurrente Karla Mateos Estrada Recibe Entrada

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece como plazo para interponer el recurso



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración

Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

de revisión, quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo.

En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día trece de mayo de dos mil veinticuatro** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes quince días hábiles para recurrir la respuesta, <u>los cuales</u> **transcurrieron del catorce de mayo al tres de junio de dos mil veinticuatro,** descontándose los días sábados y domingos, por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, podemos observar que el presente recurso de revisión se ingresó mediante la PNT el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, por lo que significa que se interpuso diez días hábiles después de los quince días hábiles para interponer el medio de impugnación, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o [...]"

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]"



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración

Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; [...]"

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE**.

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y

Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMM